

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

**7557 Orden de 9 de noviembre de 2017, por la que se modifica la Orden de 3 de octubre de 2017 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas LEADER previstas en la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, para proyectos no programados en las Estrategias de Desarrollo Local Participativo.**

En el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 232, de 6 de octubre de 2017, se efectuó la publicación de las Bases Reguladoras de las Ayudas LEADER previstas en la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, para proyectos no programados en las Estrategias de Desarrollo Local Participativo.

La experiencia en la gestión del LEADER hace necesario considerar la modificación de algunos artículos de la citada Orden de Bases.

En su virtud, oído el sector afectado, a propuesta de la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia.

#### **Dispongo:**

**Artículo Único.** Modificación de la Orden de 3 de octubre de 2017 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las ayudas LEADER previstas en la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, para proyectos no programados en las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en los términos siguientes:

Uno. El apartado 1 a) del artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

"Autónomos y personas físicas (En este último caso, deberán acreditar su alta en el epígrafe correspondiente con anterioridad a la fecha establecida en la resolución de concesión para la finalización de las operaciones)."

Dos. El apartado 5 del artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

"El Servicio de Diversificación de Economía Rural llevará a cabo controles periódicos generales sobre los propios GAL, así como controles específicos derivados de la delegación de los controles administrativos por parte del Organismo Pagador, incluidos los controles de contabilidad."

Tres. El apartado 2 d) del artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

"Controles de incompatibilidad de ayudas de la Medida 19 con cualquier otro tipo de ayuda. Cuando se solicite una ayuda de dicha medida y se hubieran

obtenido otra u otras anteriores incompatibles, la resolución de concesión de la primera deberá condicionar sus efectos a que el beneficiario presente la renuncia a la segunda, que deberá ser aceptada mediante resolución expresa de la autoridad competente, así como, en su caso, al reintegro de los fondos públicos obtenidos.”

Cuatro. El apartado 2 a) del artículo 17 queda redactado del siguiente modo:

“La renuncia expresa a la ayuda concedida por parte del beneficiario.”

Cinco. En el apartado 1 e) del artículo 20 se deben suprimir los párrafos siguientes:

“- La adquisición de patentes y licencias. Estos gastos podrán haberse producido como máximo 18 meses antes a la fecha de solicitud de la ayuda.

- Acopio de materiales de construcción y entregas a cuenta para la adquisición de maquinaria y equipos. Estos gastos podrán haberse producido como máximo 12 meses antes a la fecha de la solicitud de la ayuda.

- La preparación y explanación del suelo, pero no la cimentación. Estos gastos podrán haberse producido como máximo 12 meses antes a la fecha de la solicitud de la ayuda.”

Seis. El apartado 2 c) del artículo 28 queda redactado del siguiente modo:

“Mediante el uso de costes de referencia o baremos de precios máximos, que deben ser aprobados por la Consejería. En el caso de utilizar tarifas o precios de referencia, estos deberán proceder de bases de datos de las que se hayan verificado que las mismas son acordes al mercado o utilizadas con arreglo a otras normas específicas.”

Siete. El apartado 2 i) del artículo 30 queda redactado del siguiente modo:

“Recursos que puedan interponerse contra el acuerdo de resolución del procedimiento.”

Ocho. El artículo 33 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 33. Inicio del procedimiento de concesión de las ayudas.

1. Se establece un procedimiento de concesión de ayudas mediante una convocatoria abierta. Las convocatorias aprobadas por los 4 GAL serán presentadas a la Dirección General en el plazo máximo de un mes, desde la publicación de las presentes bases reguladoras en el BORM. Tal y como establece el artículo 14 de la Ley 39/2015, los GAL estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

El extracto de las convocatorias será publicado por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, y con el contenido necesario que exige el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. De conformidad con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de cada EDLP y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

3. La convocatoria se abrirá por la totalidad del crédito destinado a la submedida 19.2, proyectos no programados, para cada EDLP, supeditando la parte correspondiente de reserva al examen de rendimiento de 2019. El plazo de

presentación de solicitudes se abre con la publicación de la convocatoria de cada GAL y finaliza el 15 de enero de 2018 y el 20 de diciembre de los años 2018, 2019 y 2020.

4. Se contemplará un procedimiento de concurrencia anual de cada periodo de solicitudes, y se fijan las fechas del 15 de abril de 2018 y 20 de marzo de los años 2019, 2020 y 2021, como límite para la presentación de expedientes, por parte de los GAL, en la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.

El plazo máximo de resolución será de seis meses desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes, siendo el silencio desestimatorio. El importe máximo a otorgar en cada convocatoria será el remanente de la convocatoria inmediatamente anterior. No se puede convocar el crédito que pudiera estar afectado por la reserva de rendimiento impuesta por la UE.

5. En el siguiente proceso selectivo, junto a las nuevas solicitudes, podrán entrar en concurrencia las desestimadas por insuficiencia de crédito, respetando los porcentajes destinados a proyectos públicos y privados previstos en la propia convocatoria, en cuyo caso se incorporaría de oficio el expediente salvo que el beneficiario manifieste lo contrario, no teniendo que volver a realizar todos los trámites administrativos previos. Esto implicaría la renuncia al proceso selectivo anterior.

6. La convocatoria contemplará también tres meses durante los cuales se podrán presentar solicitudes de pago al año, que serán los meses de enero, mayo y septiembre de cada año, teniendo excepcionalmente como fecha límite de presentación de solicitudes de pago el mes de mayo de 2023.

Los pagos estarán supeditados a las disponibilidades presupuestarias existentes y a los cuadros financieros anuales. En la convocatoria deberá indicarse la posibilidad de redotación del crédito disponible por parte de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. La redotación deberá ser autorizada por el titular de la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural."

Nueve. En el apartado 2 del artículo 34, al final del primer párrafo, añadir:

"A la vista del informe anterior, el Jefe de Servicio de Diversificación de Economía Rural propondrá el archivo, en su caso, a la Directora General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, que resolverá.

La notificación a los GAL del archivo será practicada por la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, contra la que cabe recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca."

Diez. El último párrafo del apartado 2 del artículo 34 queda redactado del siguiente modo:

"El documento de acta de "no inicio" se realizará por duplicado, una para disposición del solicitante y otra que se adjuntará al resto de la documentación del expediente. El acta deberá ser firmada por el beneficiario y por el técnico que hubiera realizado la visita. Se comunicará al titular del expediente que el levantamiento de esta acta no implica la concesión posterior de la ayuda, ni supone un compromiso ni del grupo ni de la Dirección General. Igualmente deberá dejarse constancia de las actuaciones iniciadas con anterioridad de forma detallada. En este caso, el GAL valorará económicamente la parte de la actuación ejecutada y en caso de que el porcentaje de ejecución supere el 20% no continuará el expediente de ayudas."

Once. El apartado 5 del artículo 34 queda redactado del siguiente modo:

“Si a raíz de la supervisión del Servicio de Diversificación de Economía Rural, las solicitudes o la documentación no reúnen los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras y en la convocatoria, la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural requerirá al GAL para que en un plazo de 10 días a su vez requiera al beneficiario, para que en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, subsane los defectos de que adolezcan o aporte los documentos preceptivos, advirtiéndole de que, si así no lo hiciera, se procederá al archivo del expediente.”

Doce. El segundo párrafo del apartado 8 del artículo 34 queda redactado del siguiente modo:

“Finalmente, y una vez resueltas las alegaciones, en su caso, se emitirá Propuesta Definitiva, que será notificada al GAL, para que en un plazo máximo de 10 días la remita al beneficiario, para que comunique su aceptación con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.”

Trece. El tercer párrafo del apartado 8 del artículo 34 queda redactado del siguiente modo:

“Las Propuestas Provisionales y Definitivas de Concesión no crean derecho alguno a favor del solicitante propuesto, mientras no se le haya notificado la Resolución de Concesión. Una vez aprobada la Propuesta Definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento motivando la resolución. El plazo máximo de resolución será de seis meses desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes.”

Catorce. El primer párrafo del apartado 9 del artículo 34 queda redactado del siguiente modo:

“Los GAL emitirán, en el plazo máximo de 10 días desde la recepción de la notificación de la Resolución, citación a los interesados concediéndole un plazo de un 10 días para que se personen en la sede del GAL y procedan a la firma de la comunicación de la Resolución de Concesión, que hará efectiva la notificación del mismo y servirá para que el GAL asesore sobre la misma al beneficiario y sobre las condiciones de la ayuda y su ejecución y justificación.”

Quince. El primer párrafo del apartado 10 del artículo 34 queda redactado del siguiente modo:

“Contra la resolución de concesión de ayudas, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualesquiera otro recurso que considere oportuno.”

Dieciséis. En el apartado 1 del artículo 36, al final del primer párrafo, añadir:

“Cuando el beneficiario sea el GAL, deberá presentar la solicitud de pago directamente en la Consejería.”

Diecisiete. En el apartado 2 del artículo 36, al final del primer párrafo, añadir:

“Contra la resolución de archivo o de minoración de la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.”

Dieciocho. La disposición adicional única queda redactada del siguiente modo:

“Las presentes bases y el crédito asignado a las mismas, se ajustarán a posibles modificaciones de conformidad con la versión aprobada por la Comisión Europea del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, así como a las modificaciones de la normativa comunitaria o nacional de aplicación”

Diecinueve. El primer párrafo de la izquierda de la letra h) del apartado C) del Anexo III queda redactado del siguiente modo:

“Comunicar al Servicio de Diversificación y Economía Rural de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los compromisos exigidos para la concesión de la ayuda.”

Veinte. El párrafo SECUNDARIO de la letra h) del apartado C) del Anexo III queda redactada del siguiente modo:

“La circunstancia afecta a alguno de los compromisos exigidos para la concesión de la ayuda sin modificar criterios de admisibilidad del proyecto o del beneficiario.”

Veintiuno. El último párrafo central de la letra j) del apartado C) del Anexo III queda redactada del siguiente modo:

“Si el beneficiario realiza modificaciones superiores al 15% del importe total concedido en alguno de los conceptos sin notificarlo, pero son aprobadas por el Órgano Instructor.”

Veintidós. El último párrafo de la derecha de la letra m) del apartado C) del Anexo III queda redactada del siguiente modo:

“Revocación o reintegro del 10% de la ayuda concedida.

Revocación o reintegro del 20% de la ayuda concedida cuando haya cometido dos incumplimientos de esta categoría.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, 9 de noviembre de 2017.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Francisco Jódar Alonso.